



Boletín Legal

N°05



**FONDO DE INVERSIÓN
EN TELECOMUNICACIONES
FITEL**

ÍNDICE

1. Presentación.....	2
2. Normas Legales Generales	2
3. Normas Legales del Sector de Telecomunicaciones.....	5
4. Jurisprudencia.....	6
5. Temas de Interés.....	9
6. Miscelánea.....	11



1. PRESENTACIÓN

La quinta edición del Boletín Legal correspondiente al mes de julio del año 2016 pone a disposición la información jurídica relevante y actualizada del sector de Telecomunicaciones, así como normas y jurisprudencia de interés general, principalmente aquellas que tienen injerencia en las funciones que realiza la Secretaría Técnica del FITEL y el Estado.

Asimismo, se indican las Resoluciones emitidas por la Secretaría Técnica del FITEL, que ameritan ser de conocimiento público.

Área de Asesoría Legal
de la Secretaría Técnica del FITEL

2. NORMAS LEGALES GENERALES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- **LEY N° 30481.-** Ley de creación del distrito de Megantoni en la provincia de la Convención del departamento de Cusco (06.07.2016)
- **LEY N° 30484.-** Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales (06.07.2016)
- **LEY N° 30490.-** Ley de la Persona Adulta Mayor (21.07.2016)
- **LEY N° 30491.-** Ley de creación del distrito de Santo Domingo de Anda ubicado en la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco (24.07.2016)
- **LEY N° 30492.-** Ley de creación del distrito de San Miguel en la provincia de San Román del departamento de Puno (27.07.2016)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 150-2016-PCM.-** Aceptan renuncia de Ministro de Transportes y Comunicaciones (29.07.2016)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 170-2016-PCM.-** Nombran Ministro de Transportes y Comunicaciones al señor Martín Alberto Vizcarra Cornejo (29.07.2016)



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2016-EF/51.01.-** Aprueban Directiva metodología para el reconocimiento medición registro y presentación de los elementos de propiedad planta y equipo de las entidades gubernamentales (01.07.2016)
- **DECRETO SUPREMO N° 183-2016-EF.-** Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias (05.07.2016)
- **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 042-2016-PERÚCOMPRAS.-** Aprueban la Directiva N° 006-2016-PERU COMPRAS denominada Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes y la obligatoriedad de su uso (05.07.2016)
- **DECRETO SUPREMO N° 191-2016-EF.-** Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (06.07.2016)
- **DECRETO SUPREMO N° 237-2016-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento con cargo a los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales – FONIE. (28.07.2016)

MINISTERIO DE JUSTICIA

- **DECRETO SUPREMO N° 010-2016-JUS.-** Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30313 Ley de Oposición al Procedimiento de Inscripción Registral en Trámite y Cancelación del Asiento Registral por Suplantación de Identidad o Falsificación de Documentación y Modificatoria de los Artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los

Artículos 4 y 55 y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049 (23.07.2016)

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- **DECRETO SUPREMO N° 008-2016-MIMP.-** Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 – 2021 (26.07.2016)
- **RESOLUCIÓN N° 052-2016-CONADIS-PRE.-** Aprueban el Reglamento del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad a cargo del CONADIS (27.07.2016)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 162-2016-MIMP.-** Disponen la pre publicación en el portal institucional del Ministerio del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29535 – Ley que Otorga el Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruanas (27.07.2016)
- **DECRETO SUPREMO N° 011-2016-MIMP.-** Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP que aprueba el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017 (28.07.2016)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 174-2016-MIMP.-** Aprueban Directiva General Lineamientos de política para el involucramiento de los varones en la prevención de la violencia contra las mujeres y de género (28.07.2016)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

- **DECRETO SUPREMO N° 011-2016-TR.-** Decreto Supremo que emite disposiciones relativas a la elección del Presidente del Tribunal Arbitral en Negociaciones Colectivas en el Sector Público (28.07.2016)



AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

- **RESOLUCIÓN N° 099-2016-SERVIR/PE.-** Declaran iniciado Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Tribunal Constitucional (13.07.2016)
- **RESOLUCIÓN N° 100-2016-SERVIR.-** Formalizan la aprobación de Directiva Reglas procedimentales para valorizar los puestos de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y la modificación del Anexo N° 2 de la Directiva Familias de Puestos y Roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil (14.07.2016)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- **RESOLUCIÓN N° 343-2016-CG.-** Establecen órganos encargados de la resolución en primera instancia y de los recursos de apelación en los procedimientos relacionados a la autorización previa de prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión de obras públicas (05.07.2016)
- **RESOLUCIÓN N° 372-2016-CG.-** Aprueban Reglamento de la Escuela Nacional de Control (16.07.2016)
- **RESOLUCIÓN N° 377-2016-CG.-** Dejan sin efecto la Resolución de Contraloría N° 188-2015-CG mediante la cual se establecieron unidades orgánicas competentes para acreditar a las comisiones auditoras encargadas de las auditorías de cumplimiento ejecutadas por la Contraloría en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control (27.07.2016)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

- **RESOLUCIÓN N° 274-2016-OSCE/PRE.-** Aprueban Directiva sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones (25.07.2016)

- **RESOLUCIÓN N° 275-2016-OSCE/PRE.-** Aprueban Directiva Reglamento del régimen institucional de arbitraje subsidiario en contrataciones del Estado a cargo del OSCE (25.07.2016)
- **RESOLUCIÓN N° 276-2016-OSCE/PRE.-** Aprueban Directiva Reglamento del régimen institucional de arbitraje subsidiario de cuantía menor en contrataciones del Estado a cargo del OSCE (25.07.2016)
- **RESOLUCIÓN N° 277-2016-OSCE/PRE.-** Aprueban modificación de la Directiva de Acreditación de Instituciones Arbitrales por el OSCE aprobada por Res. N° 072-2016-OSCE/PRE (25.07.2016)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

- **RESOLUCIÓN SBS N° 3663-2016.-** Aprueban el Procedimiento para disponer hasta el 25% del Fondo de Pensiones de los afiliados del Sistema Privado de Pensiones destinado a la compra de un primer inmueble (02.07.2016)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- **RESOLUCIÓN N° 182-2016/SUNAT.-** Sistema de Emisión Electrónica Facturador SUNAT (SEE – SFS) (28.07.2016)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

- **RESOLUCIÓN N° 048-2016/SBN.-** Aprueban la Directiva N° 001-2016/SBN denominada Procedimiento para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad (06.07.2016)



3. NORMAS LEGALES DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 472-2016-MTC/01.-** Conforman el Comité de Seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública del Ministerio (08.07.2016)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 506-2016-MTC/01.-** Designan fedatarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (16.07.2016)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 507-2016-MTC/01.-** Aprueban como empresa calificada para efectos del artículo 3° del D. Leg. N° 973 - Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. por el desarrollo del proyecto denominado Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro (18.07.2016)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 523-2016-MTC/01.03.-** Declaran que al 01 de mayo de 2012 ha quedado resuelto de pleno derecho el contrato de concesión suscrito con la empresa Futuretel S.A.C. para la prestación del servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad no conmutado aprobado por la R.M. N° 676-2005-MTC/03 (23.07.2016)
- **DECRETO SUPREMO N° 013-2016-MTC.-** Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28774 Ley que crea el Registro Nacional de Terminales de Telefonía Celular establece prohibiciones y sanciona penalmente a quienes alteren y comercialicen celulares

de procedencia dudosa aprobado por Decreto Supremo N° 023-2007-MTC (28.07.2016)

- **RESOLUCION MINISTERIAL N° 556-2016 MTC/01.03.-** Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30472 Ley que dispone la creación implementación operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (28.07.2016)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 568-2016-MTC/01.-** Aceptan renuncia de Secretaria General del Ministerio (28.07.2016)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2016-MTC.-** Aceptan renuncia de Viceministro de Comunicaciones (28.07.2016)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2016-MTC.-** Aceptan renuncia de Viceministro de Transportes (28.07.2016)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2016-MTC.-** Designan como Viceministra de Transportes a Fiorella Giannina Molinelli Aristondo (30.07.2016)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL

- **RESOLUCIÓN N° 088-2016-CD/OSIPTEL.-** Amplían plazo establecido en la Resolución N° 074-2016-CD/OSIPTEL para la remisión de comentarios al Proyecto Normativo que modifica el Reglamento General de Tarifas (14.07.2016)
- **RESOLUCIÓN N° 00399-2016-GG/OSIPTEL.-** Disponen publicar en el portal electrónico del OSIPTEL la Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias para el acceso al Servidor Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra



Óptica presentada por Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (16.07.2016)

- **RESOLUCIÓN N° 081-2016-CD/OSIPTEL.-** Determinan cargos de interconexión diferenciados que deben aplicar diversas empresas operadoras (18.07.2016)
- **RESOLUCIÓN N° 089-2016-CD/OSIPTEL.-** Modifican el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (21.07.2016)

4. JURISPRUDENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CASACIÓN N° 1603-2015-JUNÍN

<<ABANDONO DE TRABAJO NO SE ACREDITA SOLO CON DOCUMENTOS UNILATERALES DEL EMPLEADOR >>

Una de las causas válidas de despido es el abandono de trabajo por parte del trabajador siempre y cuando la ausencia se haya producido: (i) por más de tres días consecutivos; (ii) por más de cinco días en un período de treinta días calendario; y (iii) por más de quince días en un periodo de ciento ochenta días calendario. No obstante, dicha falta debe ser correctamente acreditada con documentos idóneos que demuestren de forma indubitable el referido abandono.

Este criterio ha sido expuesto por la Corte Suprema en la Casación N° 1603-2015-Junín, al resolver el recurso interpuesto por la empresa demandada, Empresa de Transportes de Carga y Pasajeros Carmelitas Bus S.R.L., en un proceso ordinario laboral sobre reconocimiento de vínculo laboral y otros.



El caso es el siguiente: Un trabajador, contratado como chofer de bus interprovincial bajo el régimen laboral de la actividad privada, alega que su empleadora (la mencionada empresa de transportes), lo ha despedido de forma arbitraria, por lo que interpone una demanda solicitando el reconocimiento del vínculo laboral a plazo indeterminado y, como consecuencia de ello, se le pague una indemnización por despido arbitrario y las remuneraciones insolutas. No obstante, la empresa demandada sostiene que la extinción del vínculo fue provocada por el acto de abandono de trabajo en que incurrió el trabajador, que, al ser una falta grave, faculta a la empresa a proceder con el despido.

Antes de evaluar el caso concreto, la Corte Suprema señaló que el despido, al originarse de la voluntad unilateral del empleador, debe estar fundado en una causa justa que puede estar relacionada con la capacidad o la conducta del trabajador. Dentro del ámbito de las causas relacionadas con la conducta del trabajador se considera



como falta grave el abandono de trabajo (inciso h del artículo 25 del Decreto Supremo N° 003-97-TR).

Ahora bien, la Corte refirió además que no basta con la existencia de una causa justa, pues el empleador debe cumplir con un procedimiento de despido, formulando primero por escrito la imputación de la falta (documento conocido como carta de pre aviso) y otorgándole un plazo no menor de seis días para que el trabajador pueda defenderse. Culminado este procedimiento, el empleador está habilitado para despedir al trabajador lo cual debe ser comunicado debidamente.

Con respecto al caso concreto, la Sala advierte que tanto de la carta de pre aviso, como del acta de abandono de trabajo y de la carta que la demandada remitió al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se desprende que el trabajador se ausentó desde el 13/05/2014. No obstante, para la Corte Suprema estos medios probatorios presentados por la demandada no generan convicción para concluir que el demandante efectivamente incurrió en la falta de abandono de trabajo, pues dichos documentos son unilaterales, que requieren de otros medios probatorios para que generen veracidad sobre los hechos constatados.

A esto añadió que la demandada no ha cumplido con el procedimiento de despido, pues la carta de pre aviso fue cursada el 21/05/2014, a pesar de que tanto el demandante como la demandada han fijado como fecha de extinción del vínculo laboral el 12/05/2014. Más aún, tampoco se acreditó que la demandada haya cursado la carta de despido al demandante, por lo que queda claro que se produjo una quiebra del proceso regular de despido.

Por estas consideraciones, la Corte Suprema declaró infundado el recurso de casación formulado por la empresa demandada.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Expediente N° 02053-2013-PA/TC

<<TC: UNA LEY NO PUEDE DECLARAR QUE UN BENEFICIO TRIBUTARIO HA CADUCADO>>



El legislador no puede, dentro del marco constitucional vigente, disponer la caducidad retroactiva del crédito por reinversión aplicable a las universidades privadas. Así se pronunció en la STC Exp. N° 02053-2013-PA/TC, a través de la que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC) y la Universidad Privada del Norte (UPN), que cuestionaban actos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) mediante los que se pretendía



cobrar impuesto a la renta desconociendo el beneficio de crédito fiscal por reinversión en educación. Las universidades demandantes exigían, básicamente, la inaplicación de la Ley N° 29766 (que precisó que dicho beneficio había caducado el 31 de diciembre de 2008).

Tanto la primera como la segunda instancia habían declarado improcedente la demanda, por considerar que lo alegado no tenía relación con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental y porque no se trataba de amenazas ciertas o inminentes contra derechos reconocidos en la Constitución

No obstante, el TC consideró que la demanda era procedente porque se trataba de una demanda dirigida contra una norma autoaplicativa con efectos retroactivos y no aclaratorios, y decidió pronunciarse sobre el fondo atendiendo a que la demanda había sido interpuesta hace más de tres años y a que existían suficientes antecedentes como para resolver la cuestión de Derecho planteada, en aplicación de los principios de economía y celeridad reconocidos en el artículo III del Título preliminar del Código Procesal Constitucional.

En su análisis sobre el fondo de la controversia, el Colegiado explicó que el crédito tributario por reinversión en educación fue introducido a nuestro ordenamiento por el artículo 13 de la Ley de promoción de la inversión en la educación (Decreto Legislativo N° 882), que no precisó un plazo para su vigencia.

Sunat sostenía, al respecto, que resultaba aplicable la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, que establece que los beneficios tributarios deben su plazo máximo de duración y que, si eso no sucede, se entienden otorgados por tres años. En este escenario, el crédito tributario por reinversión habría caducado en

1999. Sin embargo, se acreditó que la Administración Tributaria admitió declaraciones de este beneficio hasta el año 2008.

Además, consideró que el legislador también entendía que el beneficio continuaba vigente, pues el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1087 dispuso, en el año 2008, que las instituciones educativas bajo los alcances de los beneficios tributarios establecidos en el Decreto Legislativo N° 882 estarían exceptuadas de la prórroga establecida por el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 977. Lo anterior sirvió para que el Tribunal Constitucional afirme que el crédito fiscal por reinversión en educación estaba vigente cuando los demandantes presentaron su declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio 2009.

Ahora bien, respecto a la Ley N° 29766, debe recordarse que esta precisó que los beneficios tributarios referidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1087, respecto de las entidades educativas que no fueron incluidas en él, caducaron cuando este entró en vigencia y, respecto del impuesto a la renta, el 31 de diciembre del 2008 (por ser un tributo de periodicidad anual).

En este punto, el Colegiado indicó que cuando una norma precisa un aspecto del ordenamiento debe esclarecer el alcance de la disposición previa de la que, naturalmente, se desprenden diversos sentidos interpretativos posibles. Precisó que, para que una norma interpretativa pueda ser considerada como tal, debe: referirse a una norma legal anterior; fijar el sentido de la misma pronunciándose por uno de los múltiples significados plausibles de la norma interpretada; y no debe incorporarle un contenido que no estuviera comprendido dentro de su ámbito material.



En ese sentido, estimó que la Ley N° 29766, no es una norma aclaratoria, sino que introdujo, retroactivamente, un plazo específico que no había sido dispuesto previamente para la caducidad de los beneficios tributarios aplicables a las universidades privadas, que se encontraba vigente hasta el momento de su expedición.

5. TEMAS DE INTERÉS

<<DECISIÓN DE DONAR ÓRGANOS YA NO PODRÁ SER REVOCADA POR FAMILIARES>>

Los familiares de peruanos que hayan expresado en vida su voluntad de donar órganos ya no podrán revocar este deseo tras el fallecimiento de su pariente. Así lo dispone la nueva Ley N° 30473 que promueve la obtención, donación y trasplante de órganos o tejidos humanos.



De esta manera, la norma suprime del artículo 10 del Código Civil la disposición que permitía a los parientes revocar la decisión del fallecido ante la consulta por parte de la institución de salud u otra competente. Sin embargo, la norma no ha modificado expresamente la parte final del artículo 8 de la Ley General de Salud, que aún permite la oposición de los parientes.

Para el abogado civilista Enrique Varsi, esta omisión se debe interpretar como una eliminación tácita del último párrafo del mencionado artículo 8 de la Ley General de Salud. “Se trata de una derogación tácita, por lo que no habría problema en aplicar la norma recientemente promulgada”, indica. Lo que sí figura expresamente en la nueva ley es la orden al Ministerio de Salud para la emisión de un reglamento.

Asimismo, la norma modifica tres artículos de su versión antecesora y dispone la creación de un formato estándar de declaración jurada para la donación voluntaria, la misma que deberá firmarse ante el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec).

Además, la ley reafirma que la autorización para la extracción de órganos y tejidos deberá realizarse mediante la firma de una declaración jurada por parte del donante en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

La declaración jurada solo será revocada por el titular a través de un nuevo documento o también de forma verbal mediante la última declaración en vida. Es preciso recordar que estas nuevas disposiciones podrán aplicarse tras la emisión de un reglamento por parte del Ministerio de Salud.



<<BASTA UNA SENTENCIA FIRME POR VIOLENCIA FAMILIAR PARA SER INDIGNO DE SUCEDER>>



Quien haya recibido una condena por violencia familiar no podrá ser heredera o legataria de la víctima. De esta manera, las personas que hayan sido sancionadas con una sentencia firme en un proceso de violencia familiar en agravio del causante serán excluidos de su sucesión por causal de indignidad.

Así lo dispone el nuevo texto del inciso 6 del artículo 667 del Código, conforme a la modificación efectuada por la Ley de la persona adulta mayor, Ley N° 30490, publicada el jueves 21 de julio de 2016 en el diario oficial. Con ello, para la configuración de la causal de indignidad ya no será necesario que estos sujetos hayan sido sancionados en más de una oportunidad por violencia familiar, como establecía el texto anterior de la norma.

Por otro lado, la ley establece un marco normativo que busca garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del país. Además se precisa que se entenderá por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad.

Asimismo, se declara que la persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a una vida digna, plena, independiente, autónoma y saludable; a la no discriminación por razones de edad y a no ser sujeto de imagen peyorativa; a la igualdad de oportunidades; y a recibir atención integral e integrada, cuidado y protección familiar y social, de acuerdo a sus necesidades.

También se reconocen como derechos del adulto mayor: vivir en familia y envejecer en el hogar y en comunidad; una vida sin ningún tipo de violencia; acceder a programas de educación y capacitación; participar activamente en las esferas social, laboral, económica, cultural y política del país.

Del mismo modo, tiene derecho a la atención preferente en todos los servicios brindados en establecimientos públicos y privados; y a recibir información adecuada y oportuna en todos los trámites que realice; a realizar labores o tareas acordes a su capacidad física o intelectual; brindar su consentimiento previo e informado en todos los aspectos de su vida; a la atención integral en salud y participar del proceso de atención de su salud por parte del personal de salud, a través de una escucha activa, proactiva y empática, que le permita expresar sus necesidades e inquietudes; así como acceder a



condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentre privada de su libertad y al acceso a la justicia.

Fuente: la Ley, el ángulo de la noticia

6. MISCELÁNEA

<<MINISTRO GALLARDO INAGURA EL PROYECTO DE CONECTIVIDAD INTEGRAL DE BANDA ANCHA EN LA REGIÓN LAMBAYEQUE>>



El Ministro de Transportes y Comunicaciones, José Gallardo Ku, junto con la Ministra de Inclusión Social Paola Bustamante Suarez y el Secretario Técnico del FITEL Ing. Luis Montes Bazalar, inauguraron el proyecto “Conectividad Integral de Banda Ancha para el desarrollo social de la zona norte del país región Lambayeque” el mismo que beneficiará a más de 200 mil personas en 355 localidades de la región con los servicios de internet e intranet de alta velocidad.

“Este proyecto permitirá que por primera vez poblaciones rurales accedan al internet fijo de alta velocidad y a servicios de valor

agregado como la teleeducación, telemedicina y el gobierno electrónico”, destacó Gallardo Ku.

En este marco, se realizaron las demostraciones de ambos servicios, a través de la conexión de la red entre el colegio Inca Garcilaso de la Vega en Morrope y el colegio Alfonso Ugarte de Lima, así como también la demostración entre el Hospital Regional de Lambayeque y el Centro Médico de Morrope. El proyecto consistió en la construcción de una red de transporte de 700 km de Fibra Óptica y red de acceso de tecnología inalámbrica.

A través de este proyecto se beneficia a 296 entidades de Lambayeque (192 escuelas, 63 entidades de salud, 8 comisarías y 33 entidades adicionales); así como 121 entidades en Chiclayo (69 escuelas, 30 entidades de salud, 7 comisarías y 15 entidades adicionales); y 83 entidades en Ferreñafe (50 escuelas, 22 entidades de salud, 4 comisarías y 7 entidades adicionales). Esta iniciativa forma parte del primer paquete de Proyectos Regionales de instalación de Banda Ancha que incluye a los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Huancavelica.

El Ministro, indicó que este proyecto adjudicado a la empresa Telefónica del Perú y financiado por el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones FITEL adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, demandó una inversión de USD 59 millones, y brindará acceso a Internet e Intranet de banda ancha a 500 instituciones públicas y privadas en los sectores de Educación, Salud e Interior.

Cabe destacar que adicionalmente a los beneficios propios del Proyecto, el Estado peruano entregará 25 mil dispositivos móviles



(tabletas) para distribuirse entre los estudiantes de diferentes instituciones educativas de la región Lambayeque.

También se ejecutará como parte del Proyecto, un programa de construcción de Capacidades dirigido a fomentar el uso del Internet en los pobladores y trabajadores de las instituciones.